



Gobierno Regional de Ica

DIRECCION REGIONAL TRABAJO Y P.E.-ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Auto Directoral No. 027-2024-GORE-ICA-DRTPE/DPSC

Ica, 10 de julio de 2024

VISTO:

El Escrito signado con Hoja de Ruta E-058199-2024, de fecha 05 de julio de 2024, donde el Sindicato de Obreros Municipales de Pisco de la Municipalidad Provincial de Pisco, presenta comunicación de plazo de huelga indefinida a partir de las 00:00 del día 22 de julio de 2024, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, del escrito ingresado que motiva el presente documento, se tiene la comunicación de un PLAZO DE HUELGA INDEFINIDA a realizarse a partir del 22 de julio del presente año, sin embargo, nuestro marco normativo, regula el DERECHO A HUELGA, según lo preceptuado en el Decreto Ley No. 25593 Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo No. 010-2003-TR; el art. 3° del Decreto Supremo No. 017-2012-TR y el art. 2° del Decreto Supremo No. 014-2022-TR que modifica el art. 65 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo No. 011-92-TR.

SEGUNDO.- Que, La constitución Política del Perú, contempla los derechos colectivos del trabajador; siendo el derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga, que se encuentra en el art. 28° del precitado cuerpo normativo, y en su numeral 3, indica y "Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social."

TERCERO.- Que, nuestro marco legal en materia de Negociaciones Colectivas, se rige a lo establecido en el Decreto Supremo No. 010-2013-TR, que contempla en el art. 72°.- Huelga es la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, con abandono del centro de trabajo. Su ejercicio se regula por el presente Texto Único Ordenado y demás normas complementarias y conexas.

CUARTO.- Que, de conformidad a lo dispuesto por el literal g), art. 2° del Decreto Supremo No. 017-2012-TR, corresponde a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos resolver en primera instancia el procedimiento de "declaratoria de improcedencia o ilegalidad de la huelga", en el presente caso, denominado para programado para dos (2) días del presente mes.

QUINTO.- Que, de acuerdo al escrito presentado hace referencia a realizar una HUELGA INDEFINIDA a partir de las 00:00 horas del día 22 de julio de 2024, como medida por el incumplimiento de los compromisos realizados por las autoridades municipales del Convenio Colectivo 2022-2023, y, no querer aprobar ninguna cláusula del Convenio Colectivo 2024 – 2025.

SEXTO.- En cuanto al derecho de huelga del servidor civil, debemos enmarcarnos, acorde lo dispuesto por el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM, Ley del Servicio Civil, que en su art. 79°, define a "La huelga es la interrupción continua y colectiva del trabajo, adoptada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria de manera pacífica por los servidores civiles, con abandono del centro de trabajo, y en el art. 80° se precisan los requisitos para la declaratoria de huelga donde los representantes de los servidores civiles deben notificar a la entidad pública sobre el ejercicio de huelga con una anticipación no menor a quince (15) días calendario"; por tanto, no se ha cumplido con el primer requisito, de tener la anticipación de 15 días calendario, ya que el escrito que motiva el presente Auto Directoral corre





Gobierno Regional de Ica

DIRECCION REGIONAL TRABAJO Y P.E.-ICA



desde su presentación a la Autoridad Administrativa de Trabajo es decir desde el 05 de julio del presente año, y, conforme a lo previsto en el art. 149º:

Viernes 05	Sábado 06	Domingo 07	Lunes 08	Martes 09	Miércoles 10	Jueves 11	Viernes 12
Presentación HR No. 058199			1er. Día hábil	2do. Día hábil	3er. Día hábil	4to. Día hábil	5to. Día hábil
	Sábado 13	Domingo 14	Lunes 15	Martes 16	Miércoles 17	Jueves 18	Viernes 19
			6to. Día hábil	7mo. Día hábil	8vo. Día hábil	9no. Día hábil	10mo. Día hábil
	Sábado 20	Domingo 21	Lunes 22	Martes 23	Miércoles 24	Jueves 25	Viernes 26
			11avo. Día hábil Fecha de huelga				

El numeral 142.1 del art. 142º del D.S. 004-2019-JUS señala que los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud. El art. 149º precisa el régimen de las horas hábiles.

SEPTIMO.- Asimismo, del mismo cuerpo normativo, se debe de corroborar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80º, sobre los requisitos para la declaratoria de huelga, como son:

a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos.

De la revisión de la documentación presentada por el Sindicato de Obreros Municipales de Pisco de la Municipalidad Provincial de Pisco se aprecia a fs. 01 que el motivo materia de la medida de fuerza es el incumplimiento de los compromisos realizados por las autoridades Municipales de la Municipalidad Provincial de Pisco como consecuencia del Convenio Colectivo 2022 – 2023 y, el no querer aprobar ninguna clausula del convenio colectivo 2024 – 2025.

Se aprecia a fs. 05 que la medida de fuerza es por objeto de la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos de los afiliados, cumpliendo la organización sindical en este extremo.

b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito.

El requisito que se encuentra contemplado en el inc. b) del art. 80º del Decreto Supremo No. 040-2014-PCM el mismo que es congruente con el inc. b) del art. 73º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo No. 010-2003-TR señala que para la declaración de la huelga se requiere que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito, siendo modificada por el D.S. No. 024-2007-TR; este requisito garantiza que la declaratoria de huelga presentada por la organización sindical, cuente con el respaldo de la voluntad colectiva de los trabajadores comprendidos en la medida de fuerza, en la documentación que se adjunta se aprecia el acta de asamblea de fecha 01 de julio de 2024 donde a fs. 11 (vuelta) se aprecia como acuerdo: la presente declaratoria de huelga se aprueba con el voto mayoritario de 120 compañeros asistentes de ir a la huelga indefinida desde las 00:00 horas del día 22 de julio de 2024; cumpliendo la organización sindical en este extremo.

c) El Acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de este, por el Juez de Paz letrado de la localidad

El requisito que se encuentra contemplado en el inc. c) del art. 80º del Decreto Supremo No. 040-2014-PCM el mismo que es congruente con el inc. b) del art. 73º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo No. 010-2003-TR, habiendo sido superado mediante el art. 2º del Decreto Supremo No. 014-2022-TR que modifica el art. 65º del Decreto Supremo No. 011-92-TR que supera el procedimiento de refrendo.



- d) **Tratándose de organizaciones sindicales cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente.**

El requisito que se encuentra contemplado en el inc. d) del art. 80º del Decreto Supremo No. 040-2014-PCM no es posible pronunciamiento alguno, toda vez que la organización sindical no esta conformada por delegados sino por asamblea general.

- e) **Que sea comunicada a la entidad pública por lo menos con una anticipación de quince (15) días calendario, acompañando copia del acta de votación. La entidad deberá avisar a los usuarios de los servicios del inicio de la huelga.**

El requisito materia de análisis, se encuentra contemplado en el inc. e) del art. del Decreto Supremo No. 040-2014-PCM Reglamento de la Ley No. 30057 Ley del Servicio Civil en donde se debe de precisar lo siguiente:

- a) **Que sea comunicada por lo menos con quince (15) días de anticipación.** - Hecho que ha sido desarrollado en el SEXTO considerando, no cumpliendo la organización sindical en este extremo.
- b) **Acompañando copia del acta de votación.** - En este extremo no se aprecia el Acta que contiene el resultado de la votación, solo contiene el acta de asamblea con la aprobación de 120 personas asistentes, no precisando el tipo y modalidad de voto.
- f) **Que conste la declaración jurada del Secretario General de la organización sindical de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el literal b) del art. 73º del D.S. No. 010-2003-TR (2do. Párrafo del inc. a) del D.S. No. 011-92-TR, modificado por D.S. No. 014-2022-TR.**

En la declaratoria de huelga presentada se aprecia en original, la Declaración jurada del secretario general y su junta directiva donde se precisa que la medida de fuerza se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del art. 73º de la Ley, en consecuencia, el Sindicato ha cumplido el requisito materia de análisis

- g) **Que se haya adjuntado la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando para los servicios mínimos.**

En la declaratoria de huelga presentada se aprecia la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando en caso de huelga, en consecuencia, el Sindicato ha cumplido el requisito materia de análisis

Por tanto, en el presente caso se ha omitido adjuntar los requisitos que permitan declarar la procedencia de la huelga a través de Sindicato de Obreros Municipales de Pisco de la Municipalidad Provincial de Pisco.

En consecuencia, el Sindicato NO ha cumplido con la totalidad de los requisitos materia de análisis

Por las consideraciones antes expuestas y, en uso a las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Supremo No. 017-2012-TR y el Decreto Supremo No. 014-2022-TR;

SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la comunicación de plazo de huelga presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de Pisco de la Municipalidad Provincial de Pisco, mediante escrito con Hoja de Ruta No. E-058199-2024 con fecha 05 de julio de 2024 denominado en HUELGA INDEFINIDA a partir de las 00:00 del día 22 de julio de 2024 al no haber cumplido con los requisitos establecidos en el art. 80º del D.S. No. 040-2014-PCM y del literal b) del art. 73º de la T.U.O. de la L.R.C.T. conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución y **REQUIERASE** a los trabajadores a través de su sindicato recurrente para que se abstengan de materializarla, bajo apercibimiento de declararla ilegal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE